



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 398
Quito, viernes 20 de noviembre de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2014-10-02-009 Cantón Atacames: De creación de la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre, y Seguridad Vial UMTTTSVA	2
- Cantón Bolívar: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras	8
015 Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo por el tendido de redes en bienes de dominio público municipal y la colocación de infraestructura en espacios públicos y privados	25
- Cantón Centinela del Cóndor: Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales	30
- Cantón Centinela del Cóndor: Sustitutiva para la regulación y funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional U.B.R.F.	35
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Reforma a la Ordenanza que regula el Plan social masivo de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas, lotes y asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados	39
- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva del Consejo Cantonal de Seguridad	41
O.M.-005-2015 Cantón Mira: Reforma a la Ordenanza que regula el servicio, funcionamiento y administración del Cementerio Municipal	46

1	Personas particulares de otras jurisdicciones que reciban atención en la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional.	\$ 5,00
2	Personas particulares dentro del cantón que reciban atención en la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional.	\$ 3,00
3	Servidores y trabajadores del GAD Municipal de Centinela del Cóndor.	\$ 2,00
4	Personas Adultos/as Mayores y discapacidad que no sean parte de los Proyectos Municipales.	\$ 1,00
5	Personas beneficiarias de los Proyectos sociales ejecutados por la administración y/o en convenio con el MIES u otros sectores tanto públicos y privados serán exoneradas del costo de la atención y servicio terapéutico.	\$ 0,00

Art. 18.- Para la prestación de los servicios especificados en la tabla anterior, será de obligatoriedad presentar copia de la cédula y certificado de votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Incorpórese un profesional médico que cumplirá con funciones en el Centro Gerontológico, rehabilitación, centros infantiles del buen vivir, personas con discapacidad, visitas domiciliarias, seguridad y salud.

SEGUNDA: La presente ordenanza substitutiva tendrá vigencia inmediata de su aprobación y sanción correspondiente por parte del Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, sin perjuicio de su promulgación como lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA: La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Unidad Básica de rehabilitación en el Cantón Centinela del Cóndor, aprobada en Sesión de Concejo de fecha 07 de enero del 2009; y prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

CUARTA: La Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, será la encargada de elaborar el reglamento para normar parámetros internos de los Centros Gerontológicos, en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Derogatoria.- Deróguense todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Dado en la sala de Sesiones de la Municipalidad del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, a los diecisiete días del mes de Junio del 2015.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL U.B.R.F. EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

"MOTIVACION", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 10 de Junio y 17 de Junio del 2015.

Zumbi, 19 de Junio del 2015

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 19 de Junio del 2015, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL U.B.R.F. EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR MOTIVACION", para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL U.B.R.F. EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR MOTIVACION", conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 19 días del mes de Junio del 2015, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el GAD Municipal de Buena Fe, a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión;

Que, el artículo 486 reformado del COOTAD establece que, cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas establecidos en esta ley;

Que, el artículo 596 reformado del COOTAD dispone la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Reemplazo.- En base a los principios de Solidaridad, Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente a las personas de escasos recursos económicos, el valor real a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Buena Fe, es de un dólar por cada metro cuadrado del terreno a legalizar.

Art. 2.- Agréguese después de DISPOSICIONES GENERALES Sexta, una disposición general Séptima, la misma que dirá:

Séptima.- Vigencia de reforma.- La presente reforma a la ordenanza que regula el plan social masivo de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas, lotes y asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón San Jacinto de Buena Fe, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página web y en la gaceta oficial institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 15 días del mes de junio del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 08 de junio del 2015 y 15 de junio del 2015, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Lo Certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 19 de junio del 2015, a las 15h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede el día viernes 19 de junio del 2015.- Lo Certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

Que, el numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del Artículo 83, establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Artículo 95 ibidem señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Artículo 158 del mismo cuerpo constitucional, consagra que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Que, el tercer inciso del Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 393 de la Carta Constitucional, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el literal d) del Artículo 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atentan contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del Artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la